

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0058-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de enero del 2024

VISTO:

El Expediente n° 829-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A. - EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, representada por su Gerente General, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de **171,54 m²** que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI) en la partida registral n° P17019489 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 189191 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante escrito s/n, presentado el 31 de julio de 2023 [S.I. n° 19974-2023 (fojas 2 al 6)], la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. – EPS EMAPA CAÑETE S.A., representada por su Gerente General, Albino César Nieto Serpa (en adelante, la “EMAPA CAÑETE”) solicitó la transferencia de “el predio” en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada: “Estación de Bombeo Cerro Azul”. Para lo cual, adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico Legal (fojas 14 al 20); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de “el

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

predio" (fojas 21 y 22); **c)** certificado literal de la partida registral n° P17019489 (fojas 23 al 24); **d)** plano perimétrico-ubicación y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 25 al 30).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo n° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del "Decreto Legislativo n° 1192", aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución n° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva n° 001-2021/SBN").

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 03993-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de setiembre de 2023 (foja 31), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral n° P17019489 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral n° IX - Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192.

8. Que, por su parte, en atención a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", mediante el Oficio n° 04967-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 6 de noviembre de 2023 (foja 41), notificado a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad de "COFOPRI", conforme consta en el cargo de recepción (foja 45), se hace de conocimiento como titular registral de "el predio" al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que la "EMAPA CAÑETE" ha solicitado la transferencia de "el predio", en el marco del "Decreto Legislativo n° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "EMPAPA CAÑETE", mediante el Informe Preliminar n° 01353-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de noviembre de 2023 (foja 37

al 43), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral P17019489 del Registro de Predios de Cañete, destinado a Uso Área Reservada; **ii)** se encuentra ocupado por la estructura sanitaria denominada: “Cámara de Bombeo Cerro Azul”, bajo administración y en posesión de “EMAPA CAÑETE”; por lo que, constituye un bien de dominio público por su uso; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios rurales, comunidades campesinas, comunidades nativas, poblaciones indígenas u originarias, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, quebradas, ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, derechos viales, ni ecosistemas frágiles; **v)** de acuerdo a la base temática referencial que obra en la SBN, se visualiza que aparentemente “el predio” recaería en una zona ribereña al mar, denominada Zona de Dominio Restringido; sin embargo, no se especifica en el Plan de Saneamiento físico legal si se encuentra o no dentro de dicha zona; **vi)** en el Informe de Inspección Técnica y la Memoria Descriptiva de “el predio” a transferir, existe una discrepancia en el área solicitada para la transferencia, ya que indican que es de 174,54 m²; sin embargo, de acuerdo a su Plan de Saneamiento físico legal y Plano Perimétrico se verifica que el área solicitada es de 171,54 m²; **vii)** no se presentó el plano del área remanente debidamente firmado por verificador catastral, conforme lo señalado en el literal d) del numeral 5.4.3 de “la Directiva”; y, **viii)** no se presentó título archivado, conforme se indica en el 5.4.3. literal d) numeral i) de la Directiva N° 001-2021/SBN.

10. Que, mediante el Oficio n° 05314-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de noviembre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 44)], esta Subdirección comunicó a la “EMAPA CAÑETE” las observaciones técnicas advertidas en los puntos **v)** al **viii)** del informe citado en el considerando precedente. En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva n° 001-2021/SBN”.

11. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 1 de diciembre de 2023, a través de la mesa de partes virtual de la “EMAPA CAÑETE”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 49); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 15 de diciembre de 2023; habiendo la “EMAPA CAÑETE”, dentro del plazo otorgado, remitido el escrito s/n y demás documentos, presentados el 11 de diciembre de 2023 [S.I. n° 33824-2023 (fojas 50 al 92)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

12. Que, de la evaluación de la documentación presentada por la “EMAPA CAÑETE”, mediante Informe Preliminar n° 00045-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de enero de 2024, se determinó lo siguiente: **i)** en relación a que “el predio” aparentemente recaería en zona ribereña al mar, la “EMAPA CAÑETE” señala en el nuevo Plan de Saneamiento físico legal que “el predio” tiene como antecedente registral a la partida P17019091 y esta a su vez a la Ficha N° 1988 que continua en la partida registral 90016407 de propiedad privada, inscribiéndose esta última en mérito al asiento de presentación n° 8640 del 13.02.1995; es decir, que el terreno fue adquirido antes del 09.09.1997, descartando que se encuentre comprendido dentro de la zona de dominio restringido, conforme al artículo 12° del Reglamento de Ley N° 26856; **ii)** cumple con adjuntar nueva memoria descriptiva e Informe de Inspección Técnica, en los cuales corrige y aclara que área de “el predio” es de 171,54 m², situación que se corrobora a partir de la reconstrucción de los puntos utilizando el software AutoCAD; **iii)** cumple con presentar nuevo Plano del Área Remanente con Lámina N° P-R, el cual se encuentra debidamente firmado por verificador catastral; **iv)** cumple con presentar el Título Archivado N° 17A0008898-2000 de la partida matriz N° P17019489, el cual contiene la Resolución de Gerencia de Titulación N° 2750-2000-COFOPRI-GT del 14.12.2000, que identifica y califica como Centro Poblado al Agrupamiento de Familias “Cerro Azul-Cercado”; asimismo, aprueba la inscripción del Plano Perimétrico N° 3158-COFOPRI-2000-GT, Plano de Trazado y Lotización N° 3157-COFOPRI2000-GT y el Cuadro General de Distribución de Áreas. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas

mediante “el Oficio” y se concluye que la “EMAPA CAÑETE”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “EMAPA CAÑETE”, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada: “Estación de Bombeo Cerro Azul”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

17. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “EMAPA CAÑETE” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “EMAPA CAÑETE” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley n° 27444”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0004-2024/SBN-GG e Informe Técnico

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Legal n° 058-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **171,54 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral n° P17019489 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 189191, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2° .- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A. - EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, requerido para la estructura sanitaria denominada: “Estación de Bombeo Cerro Azul”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

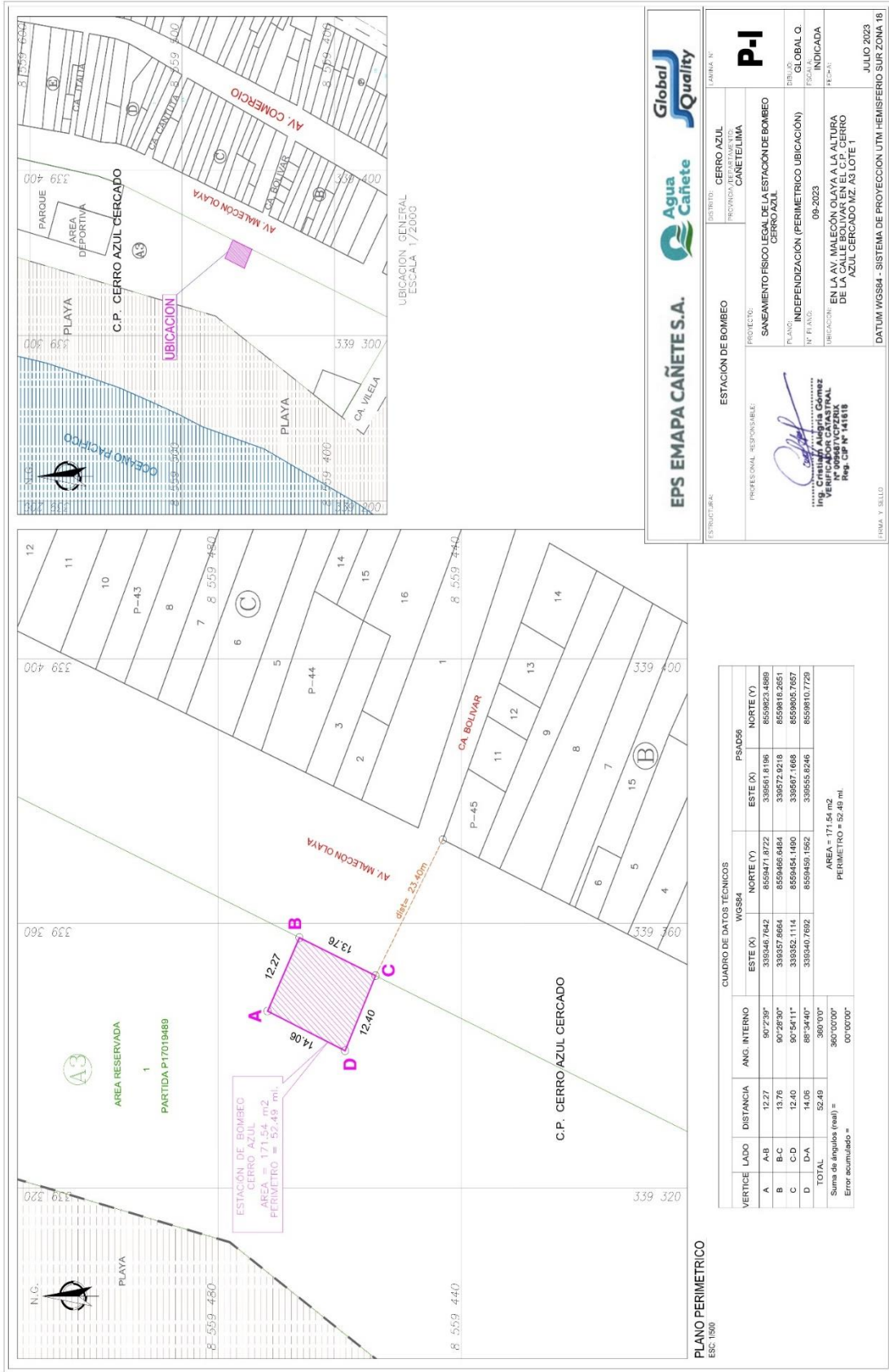
Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.
POI 18.1.2.11

BETSY MILAGROS ABADO DELGADO
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



EPS EMAPA CAÑETE S.A. **Agua Cafete** **Global Quality**

ESTACION DE BOMBEO

PROYECTO: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA ESTACION DE BOMBEO CERRO AZUL

PLANO: INDEPENDIZACION (PERIMETRICO UBICACION)

N° DE ANOS: 09-2023

UBICACION: EN LA AV. MALECON OLAYA A LA ALTURA DE LA CALLE BOLIVAR EN EL C.P. CERRO AZUL CERCADO MZ. A3 LOTE 1.

PROFESIONAL RESPONSABLE: *[Firma]*

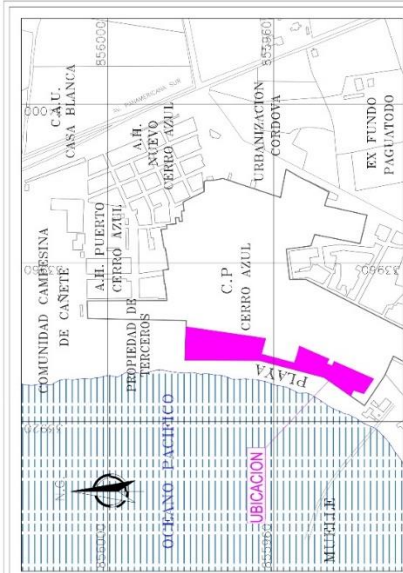
VERIFICADOR CATASTRAL: *[Firma]*

FECHA: 09-2023

PLANO Y SELLO: JULIO 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

1049555J04



UBICACION GENERAL
ESCALA 1/15000

VERT LADO		DISTANCIA		ANG. INTERNO		WGS84		PSAD56	
		ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)				
A	A-B	78.70	80.946	339390.7823	859563.1381	339605.8378	859886.7548		
B	B-C	12.27	89.3130	339357.8664	859566.6484	339672.0218	859818.2651		
C	C-D	14.06	269.5721	339346.7642	859471.8722	339661.8196	859823.4889		
D	D-E	12.40	271.2570	339340.7892	859459.1562	339655.8246	859810.7729		
E	E-F	105.33	86.5949	339352.1114	859464.1490	339667.1688	859805.7657		
F	F-G	44.51	82.774	339308.0594	859568.4752	339623.1148	859770.0899		
G	G-H	26.65	103.4421	339270.5622	859582.4983	339605.1178	859734.0750		
H	H-I	15.87	265.412	339279.1797	859567.6769	339594.2351	859752.2936		
I	I-J	79.66	76.4844	339264.3930	859413.9234	339478.6484	859765.5400		
J	J-K	62.00	201.353	339311.6137	859478.0819	339526.2862	859828.8886		
K	K-L	19.69	185.321	339324.4395	859563.3737	339595.4839	859805.8952		
L	L-M	184.59	82.5527	339430.844	859681.6769	339654.2306	8599163.1917		
M	M-N	40.85	84.5167	339409.7217	859681.9173	339624.7771	8599070.0340		
N	N-O	43.15	269.2337	339370.051	859629.6310	339565.2566	8598981.2477		
O	O-P	39.00	179.4253	339368.6594	859568.9666	339573.9148	8599038.6133		
P	P-Q	23.06	268.1038	339348.4267	859560.4179	339563.4821	8599002.0346		
Q	Q-R	21.05	182.2711	339370.4388	859564.5456	339585.4642	8598951.1623		
R	R-A	1176.82	2880.00						
TOTAL								AREA = 24,298.36 m2	

FUENTE: PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACION N° 3157-COFOPRE-2000-07 QUE OBRAN EN LAS PRESENTACION N° 17A0008894 DEL 23-12-2000.

GLOBAL
GLOBALO
INDICADA
P-R

ESTACION DE BOMBEO

PROYECTO: SANAMIENTO FISICO DELA REESTACION DE BOMBEO CERRO AZUL

PROFESIONAL RESPONSABLE:

ING. P. J. GARCIA
PROFESOR UNIVERSITARIO
Especialista en Instalación
Reg. Nº 14181

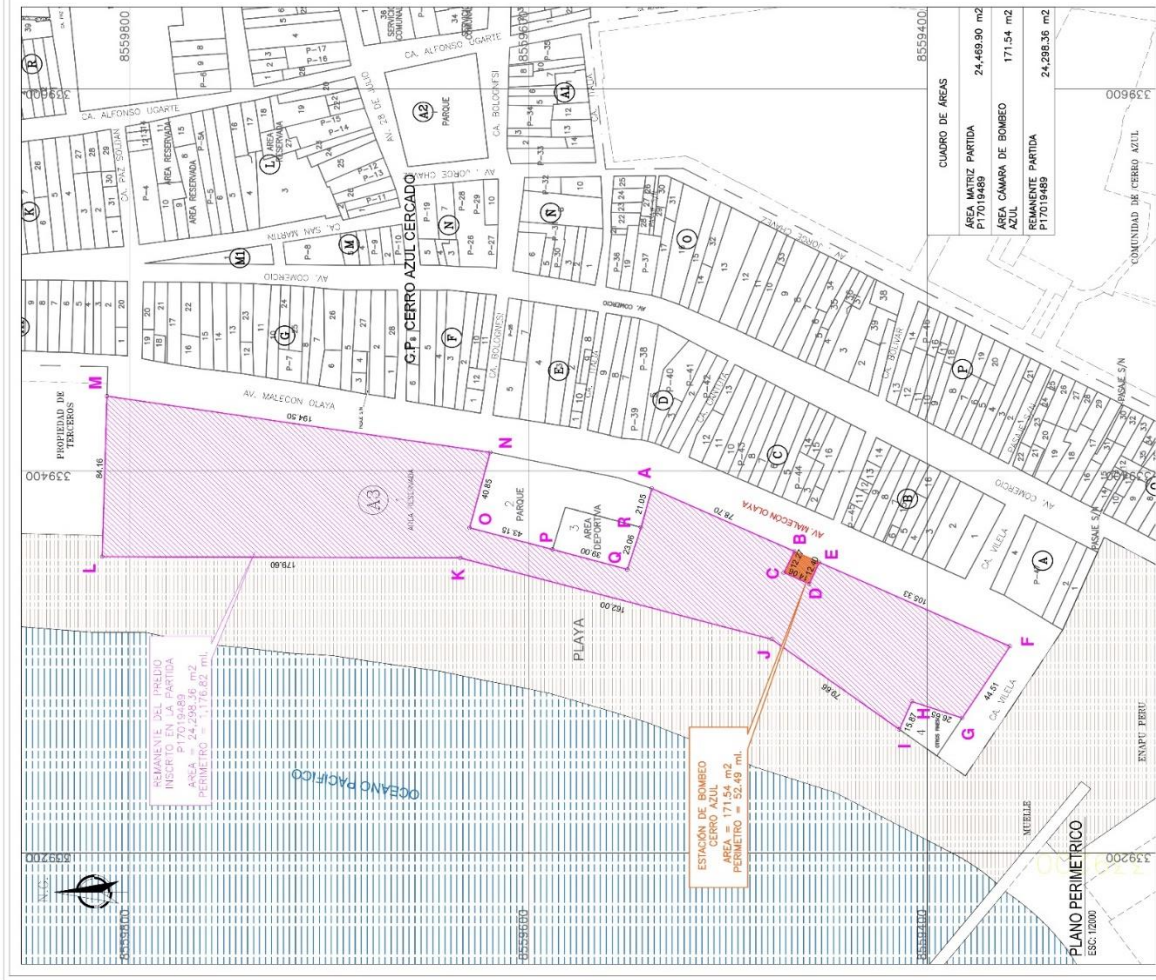
REMANENTE

N. PLANO: 06-1-2023

UBICACION: EN LA AV. MALECON OLAYA DEL C.P. CERRO AZUL, CERCADO N.º A3 LOTE 1

FECHA: JULIO 2023

ITEMA Y SELLO



CUADRO DE AREAS	
AREA MATRIZ PARTIDA P17019489	24,489.90 m2
AREA CAMARA DE BOMBEO AZUL	171.54 m2
REMANENTE PARTIDA P17019489	24,298.36 m2

PLANO PERIMETRICO
ESC: 1:500

MEMORIA DESCRIPTIVA

PROYECTO: **SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE CERRO AZUL**
PLANO: **INDEPENDIZACIÓN**
ESTRUCTURA: **ESTACIÓN DE BOMBEO CERRO AZUL**
FECHA: **JULIO 2023**

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al terreno ocupado por la estructura sanitaria denominada "Estación de Bombeo Cerro Azul", el cual se encuentra dentro del ámbito mayor denominado CENTRO POBLADO CERRO AZUL MZ A3 LOTE 1, inscrito en la partida P17019091.

1. UBICACIÓN

En la Av. Malecón Olaya a la altura de la Calle Bolívar del Centro Poblado Cerro Azul Cercado Mz A3 Lote 1.

Distrito : Cerro Azul.
Provincia : Cañete.
Departamento : Lima.

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Norte: Con el lote 1 Mz. A3 del C.P.M. Cerro Azul Cercado, con una línea recta vértice (A-B) de 12.27 ml.

Por el Este: Con la av. Malecón Olaya, con una línea recta vértice (B-C) de 13.76 ml.

Por el Sur: Con el lote 1 Mz. A3 del C.P.M. Cerro Azul Cercado, con una línea recta vértice (C-D) de 12.40 ml.

Por el Oeste: Con el lote 1 Mz. A3 del C.P.M. Cerro Azul Cercado, con una línea recta vértice (D-A) de 14.06 ml.

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 171.54 m² (metros cuadrados).


.....
Ing. Cristian Alegria Gómez
VERIFICADOR CATASTRAL
Nº 009687VCPZRIX
Reg. CIP Nº 141618

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 52.49 ml (metros lineales).

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (X)	ESTE (X)	NORTE (X)
A	A-B	12.27	90°2'39"	339346.7642	8559471.8722	339561.8196	8559823.4889
B	B-C	13.76	90°28'30"	339357.8664	8559466.6484	339572.9218	8559818.2651
C	C-D	12.40	90°54'11"	339352.1114	8559454.1490	339567.1668	8559805.7657
D	D-A	14.06	88°34'40"	339340.7692	8559459.1562	339555.8246	8559810.7729

OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos. DATUM UTM-PSAD56-ZONA.18S.
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN.



 Ing. Cristian Alegría Gómez
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 009687VCPZRIX
 Reg. CIP N° 141618

MEMORIA DESCRIPTIVA

PROYECTO: SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE CERRO AZUL
PREDIO: CENTRO POBLADO CERRO AZUL CERCADO MZ A3 LOTE 1 PARTIDA P17019489
PLANO: REMANENTE (PERIMÉTRICO-UBICACIÓN)
FECHA: JULIO 2023

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al remanente resultante del predio denominado CENTRO POBLADO CERRO AZUL MZ A3 LOTE 1, inscrito en la partida P17019091, ante la independización del terreno ocupado por la estructura sanitaria denominada "Estación de Bombeo Cerro Azul".

1. UBICACIÓN

En la Av. Malecón Olaya del C.P. Cerro Azul Cercado.

Distrito : Cerro Azul.
Provincia : Cañete.
Departamento : Lima.

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Norte (derecha): Con propiedad de terceros y playa, con una línea recta vértice (L-M) de 84.16 ml.

Por el Este (frente): Con la av. Malecón Olaya, Lotes 2 y 3 Mz A3 del C.P. Cerro Azul Cercado y la Estación de Bombeo Cerro Azul, con una línea sinuosa, vértices, (M-N), (N-O), (O-P), (P-Q), (Q-R), (R-A), (A-B), (B-C), (C-D), (D-E) y (E-F), de 194.50, 40.85, 43.15, 39.00, 23.06, 21.05, 78.70, 12.27, 14.06, 12.40 y 105.33 ml., respectivamente.

Por el Sur (izquierda): Con la calle Vilela con una línea recta, vértice (F-G) de 44.51 ml.

Por el Oeste (fondo): Con Lote 4 Mz. A3 del C.P. Cerro Azul Cercado y zona de playa, con una línea sinuosa, vértices (G-H), (H-I), (I-J), (J-K) y (K-L), de 26.65, 15.87, 79.66, 162.00 y 179.60 ml., respectivamente.


.....
Ing. Cristian Alegria Gómez
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 009687VCPZRIX
Reg. CIP N° 141618

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 24,298.36 m² (metros cuadrados).

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 1,176.82 ml (metros lineales).

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (X)	ESTE (X)	NORTE (X)
A	A-B	78.70	80°9'46"	339390.7823	8559538.1381	339605.8378	8559889.7548
B	B-C	12.27	89°31'30"	339357.8664	8559466.6484	339572.9218	8559818.2651
C	C-D	14.06	269°57'21"	339346.7642	8559471.8722	339561.8196	8559823.4889
D	D-E	12.40	271°25'20"	339340.7692	8559459.1562	339555.8246	8559810.7729
E	E-F	105.33	89°5'49"	339352.1114	8559454.1490	339567.1668	8559805.7657
F	F-G	44.51	82°7'4"	339308.0594	8559358.4732	339523.1148	8559710.0899
G	G-H	26.65	103°44'21"	339270.5622	8559382.4583	339485.6176	8559734.0750
H	H-I	15.87	265°41'2"	339279.1797	8559407.6769	339494.2351	8559759.2936
I	I-J	79.66	76°49'44"	339264.5930	8559413.9234	339479.6484	8559765.5400
J	J-K	162.00	201°5'53"	339311.8137	8559478.0819	339526.8692	8559829.6986
K	K-L	179.60	195°3'21"	339354.4385	8559634.3737	339569.4939	8559985.9904
L	L-M	84.16	88°34'10"	339355.0627	8559813.9685	339570.1182	8560165.5852
M	M-N	194.50	82°55'2"	339439.1841	8559811.5750	339654.2395	8560163.1917
N	N-O	40.85	84°5'18"	339409.7217	8559619.3173	339624.7771	8559970.9340
O	O-P	43.15	269°23'37"	339370.1951	8559629.6310	339585.2506	8559981.2477
P	P-Q	39.00	179°42'53"	339358.8594	8559587.9966	339573.9148	8559939.6133
Q	Q-R	23.06	268°10'38"	339348.4267	8559550.4179	339563.4821	8559902.0346
R	R-A	21.05	182°27'11"	339370.4388	8559543.5456	339585.4942	8559895.1623

OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos. DATUM UTM-PSAD56-ZONA.18S.
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN.


 Ing. Cristian Alegria Gómez
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 009687VCPZRIX
 Reg. CIP N° 141618